



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

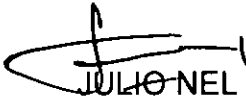
NUR <07001-31-07-001-2004-00049-00
Ubicación 94464 - 29
Condenado PEDRO NEL HERRERA CAMACHO
C.C # 17589380

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No 83 del 27 de Diciembre de 2021, REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <07001-31-07-001-2004-00049-00
Ubicación 94464
Condenado PEDRO NEL HERRERA CAMACHO
C.C # 17589380

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



1970
Ca. Peta

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a PEDRO NEL HERRERA CAMACHO.

ANTECEDENTES

El 02 de diciembre de 2013, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó acumulación jurídica de las penas impuestas a PEDRO NEL HERRERA CAMACHO en las siguientes sentencias:

La primera proferida el 08 de abril de 2008, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, que lo condenó a la pena principal de 34 años y 09 meses de prisión, multa de 50 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, y al pago de 50 SMLMV por concepto de perjuicios morales, como autor responsable de los delitos de homicidio agravado, secuestro simple y rebelión, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 19 de febrero de 2010, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, modificó el fallo al decretar la extinción de la acción penal por el delito de rebelión, dejando la sanción definitiva en 26 años 09 meses de prisión, multa de 40 SMLMV, y confirma los demás aspectos.

La segunda proferida el 31 de enero de 2013, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, que lo condenó a 28 años 04 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, como autor responsable del delito de homicidio agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Rad. 81001-31-07-001-2011-00036.

Producto de la acumulación, la pena definitiva fue fijada en 40 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, dejando incólumes las condenas pecuniarias. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 30 de julio de 2003.

El 22 de octubre de 2020, se reconoció la prisión domiciliaria regulada en el artículo 38 G del CP.

El 22 de junio de 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 486 de la Ley 600 de 2000, porque el asistente social comisionado para realizar visita de control a la medida domiciliaria, señaló que marcó a varios números telefónicos de contacto de los que se hallan registrados en el proceso, y solo en el móvil 3002874989, fue atendido por un sujeto de voz masculina quien refirió llamarse ARIEL ANTONIO HERRERA, hermano del penado, quien aportó un nuevo número para contactar a su consanguíneo. Al llamar a ese número efectivamente el infractor contestó y señaló que no se hallaba en el domicilio porque había salido a una farmacia cercana a comprar medicamentos y estaba en ese momento

desayunando en un sitio ubicado a una cuadra de su morada. Durante el traslado para que ejerciera su derecho a la defensa guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

El penado PEDRO NEL HERRERA CAMACHO fue beneficiado por este Despacho con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa del funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia el sitio de reclusión.

Ahora, como en el presente evento no existe duda alguna que HERRERA CAMACHO fue sorprendido fuera del domicilio sin la autorización debida, pues el funcionario encargado de realizar la visita de control no logró comunicarse con el mismo por cuanto el número aportado había sido deshabilitado y había cambiado de número, de manera que recurrió a otros números registrados en el expediente hasta que en uno de ellos respondió un hermano del recluso quien le entregó el nuevo número con el que se entabló comunicación y allí respondió que había salido a conseguir unos medicamentos a una farmacia del sector y que en ese mismo momento se encontraba desayunado en un sitio cercano a su morada.

Las explicaciones vertidas por el penado en el momento de la visita no justifican su proceder por cuanto la salida del inmueble no obedeció a una situación de urgencia o fuerza mayor que ameritara el flagrante desconocimiento de su obligación de permanecer en su morada y no salir de ella sin el permiso expedido por este Despacho o en su defecto por la Dirección del Centro Penitenciario, pues no se trataba de una urgencia médica o una situación en la que estuviera en riesgo su integridad o la del algún familiar, sino que se trató de salir de compras de medicamentos y tomar sus alimentos, la cual bien puede realizar otro de los miembros de su núcleo familiar, es decir, la compra de medicamentos, y prepararse el desayuno en su residencia, pues recuérdese que el mismo manifestó que reside actualmente con una prima y los hijos de ésta, de manera que no reside sólo, pero como no lo hizo resulta flagrante su inobservancia al tiempo que queda sin justificación alguna su desobediente manera de actuar que repercute en el proceso resocializador.

Salir del domicilio de esta manera, por la mera excusa de aprovisionarse de medicamentos y tomar sus alimentos, no puede servir de excusa si no se trata realmente de una situación extrema tales como una urgencia médica o un desastre natural, un accidente, etc., para que el penado salga de la vivienda a la hora que desee, sin restricción alguna, inclusive así sea a un sitio cercano o dentro del sector, pues recuérdese que la prisión domiciliaria es una medida sustitutiva de la encarcelación y no un beneficio liberatorio que le permita al reo salir cuando le parezca o considere que es justificado, pues entiéndase que sigue detenido con la diferencia que el establecimiento intramural es su casa, y al defraudar esa confianza que el Estado en cabeza del juez ejecutor ha depositado en él, afecta la continuidad del beneficio.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se brinde un trato especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a PEDRO NEL HERRERA CAMACHO y se hará efectiva la caución prestada. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG La Picota de esta ciudad, en la que deberá cumplir el tiempo restante de la pena para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida dirección para que proceda de conformidad.

Igualmente, como el penado no permanece en su domicilio existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor.

Debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido detenido desde el 30 de julio de 2003 se contabiliza hasta el día de hoy y no hasta la fecha de la transgresión atendiendo los postulados que en este sentido ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la manera que sigue:

"i) El status jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica -de detenido- varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliarmente se sustrajo al régimen de privación de la libertad." (Subraya el Despacho).

Conforme con el anterior extracto, es claro, que no se puede contabilizar el monto de la pena que ha descontado el detenido en su domicilio hasta la fecha en que cometa la primera transgresión puesto que, pese a ello, mantiene su condición de detenido y ella no cambia hasta tanto no se profiera una decisión judicial que la modifique.

Igualmente, cuando se revoca la prisión domiciliaria debe ordenarse el traslado inmediato del penado al centro de reclusión, y de no cumplirse la orden, el tiempo que transcurra desde ese momento hasta que efectivamente sea capturado o trasladado, no será computado, como bien lo explicó la Corte en la misma decisión:

"Cuando el juzgado executor dispuso revocar la prisión domiciliaria de la que venía gozando (...), ha debido disponer su traslado inmediato al centro carcelario para que allí continuara purgando la condena.

(...)

Puede concluirse, entonces, que al menos dentro de ese rango temporal, el ahora accionante evadió la acción de la justicia y por ende, no podía tenerse dicho lapso como parte de la pena purgada".

¹ STP11809-2019 Rad. 104771 del 03/09/2019 MP. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Diferente situación se presenta cuando el condenado recluso en su domicilio lo abandona definitivamente o es capturado en flagrancia y detenido cometiendo nuevo delito, en el que además se le impone medida restrictiva intramural, en cuyos casos, la pena que ha purgado se contabiliza hasta la fecha del abandono o de la captura.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, sino que se demostró con el informe del asistente social que realizó nueva visita que el mismo continúa cumpliendo la medida, por lo que en este caso no se configuró una posible fuga de presos que ameritara la compulsión de copias.

Contabilizar su detención hasta el momento en que se produzca la falta, desconoce no sólo el derecho a la defensa sino al debido proceso, puesto que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla la posibilidad que el penado ejerza el derecho de contradicción y responda por sus incumplimientos a las obligaciones impuestas, lo que significa que debe surtir un traslado previo para el efecto, cuyos lapsos están contemplados en dicha codificación a los que debe sumarse el tiempo que el Despacho se tome para resolver que, como se sabe, no es inmediato, puesto que debe someterse al turno que le corresponda de acuerdo al orden de ingreso, y que por ende, dichos periplos no pueden atribuírsele al penado en la medida que aún sigue en su residencia con el status de detenido.

Mírese que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en la residencia no es otra que la revocatoria del beneficio de modo que al restarle el tiempo que transcurre desde la transgresión hasta la fecha del auto en la que se revoca la medida, vulnera, como ya se dijo, el derecho de defensa y el debido proceso, si se tiene en cuenta que los términos que contempló el legislador para resolver la situación se le imputarían al penado y no al Estado.

Si el legislador hubiera contemplado la posibilidad de revocar el beneficio de manera inmediata sin brindarle la oportunidad al infractor de explicar la situación, hubiese ordenado su aprehensión inmediata, pero ello no es así, pues el artículo 29 F del Estatuto Penitenciario, en su inciso segundo señala que una vez sorprendido en el incumplimiento de la medida, la autoridad policiva o penitenciaria detendrá inmediatamente al penado y lo dejará a disposición del juez ejecutor para adoptar las decisiones correspondientes, es decir, para ordenar el traslado previo al estudio de la revocatoria.

En claro este aspecto, tenemos que como el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 30 de julio de 2003, significa que hasta la fecha de esta providencia ha descontado 18 años 04 meses 27 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas de la siguiente manera:

Auto	Meses	Días
13/12/2010	15	25
08/01/2014	06	18
09/03/2015	02	27
15/04/2015	00	22
28/08/2015	02	14
30/09/2015	01	05
22/04/2016	02	15
15/12/2016	01	07.5
18/08/2017	05	04
09/07/2019	04	09.5
29/04/2020	07	05
Subtotal	45 + 05 = 50 m	152 = 05 m 02 d
TOTAL	50 meses 2 días	02 d

Reunido el tiempo de detención física (18 a 04 m 27 d), con las redenciones reconocidas (50 m 02 d), arroja 270 meses 29 días, lo que indica que el saldo que resta por cumplir de la pena de 40 años de prisión impuesta corresponde a 209 meses 01 día.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al penado PEDRO NEL HERRERA CAMACHO, identificado con al C.C. 17.589.380, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección del Centro Carcelario la Picota de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato del penado PEDRO NEL HERRERA CAMACHO, de su residencia a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: ANEXAR al expediente la visita de control realizada al por asistente social el 11 de agosto de 2021.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

PEDRO HERRERA C



23-01 2022

CC. 17589380

TL. 3046808332

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No
10/02/22	
La anterior Providencia	
La Secretaría	



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

NIT: 900958564

USS: UH - USS BETANIA
CL 76 B SUR No. 7 - 64

PLAN DE MANEJO EXTERNO

Fecha de Registro: 25/06/2021 11:53:56 a. m.
Fecha Actual: viernes, 25 junio 2021
Consecutivo: 18843011

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Folio: 1

Folio Asociado:

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Gestor Formula Medica: LC17589380_1

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Fecha Nacimiento: 2/10/1974 Edad Actual: 46 Años \ 8 Meses \ 23 Días

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Procedencia: BOGOTA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0

Dirección Resp: 0

Finalidad Consulta: No_Aplica

Sede Asistencial: USS BETANIA

Servicio: CONS MEDICINA GENERAL - CAPS BETANIA

Suministros Paciente:

Diagnostico Principal: M CERVICALGIA

Diagnostico Relacionados: M542 - CERVICALGIA

Diagnostico Relacionados: R529 - DOLOR, NO ESPECIFICADO

Identificación: 17589380 Sexo: Masculino

Estado Civil: Soltero

Teléfono: 3046808332

Ocupación: Otras Ocupaciones

Régimen: Regimen_Simplificado

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

Teléfono Resp: 00

Nº Ingreso: 8880577 Fecha: 25/06/2021 10:51

Causa Externa: Enfermedad_General

Ingreso Por: Consulta_Externa

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	M00156	Unidad:	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	Cantidad:	30
Concentracion:	500 mg	Unidad Dosis:	TABLETA	Duración:	5 Días
Dosis:	500		MILIGRAMO		
Observaciones:	2 tabletas cada 12 horas				
Medicamento:	M00284	Unidad:	IBUPROFEN 400 mg	Cantidad:	30
Concentracion:	400 mg	Unidad Dosis:	TABLETA	Duración:	30 Días
Dosis:	500		MILIGRAMO		
Observaciones:	un acada 12 horas				
Medicamento:	M00289	Unidad:	ESOMEPRAZOL 20MG CAPSULA	Cantidad:	30
Concentracion:	23,474 mg	Unidad Dosis:	CAPSULA	Duración:	30 Días
Dosis:	20		MILIGRAMO		
Observaciones:	un acada 24 horas				
Medicamento:	M00190	Unidad:	DOMPERIDONA 1 MG/ML JARABE X 60 ML	Cantidad:	1

Profesional
Registro Profesional
Especialidad

1013582835 - ESPITIA BARREJA JOHN WILMAR
1013582835
MEDICINA GENERAL PRIORITARIAS

John W. Espitia Barreja
C.C. 1013582835

FIRMA Y SELLO

Nombre redactor: INFORMATICA

LICENCIADO A: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (NIT: 900958564)

Página 1/2

Usuario: 1013582835



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: 25/06/2021 11:53:56 a. m.
Fecha Actual : viernes, 25 junio 2021

NIT: 900958564

USS: UH - USS BETANIA
CL 76 B SUR No. 7 - 64

INDICACIÓN MEDICA CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Folio: 1 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Identificación: 17589380 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 02/octubre/1974 Edad Actual: 46 Años \ 8 Meses \ 23 Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Teléfono: 3046808332

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: Otras Ocupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0

Teléfono Resp: 00

Dirección Resp: 0

Nº Ingreso: 8880577 Fecha: 25-06-2021 10:51

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle:

DEBE IR POR URGENCIAS SI PRESENTA DOLOR EN EL PECHO, SENSACION DE AHOGO DIFICULTAD PARA RESPIRAR SE PONE MORADO, SE LE HUNDEN LAS COSTILLAS, SINETE QUE LE FALTA EL AIRE NO CONCE A NADIE SE DESMAYA CONVULSIONA, PRESENTA DOLOR DE CABEZA INTENSO, VÓMITO, DOLOR DE ESTOMAGO DIARREA CON MOCO O SANGRE, QUE DURE MAS DE 3 DIAS O QUE PRESENTE MAS DE 3 DEPOSICIONES EN UNA HORA QUE LO CONLLEVA A DESHIDRATACION DADO POR MUCHA SED, LENGUA BLANCA, SI PRESENTA FIEBRE DE 38 GRADOS O MAS POR MA DE 3 DIAS O QUE HAYA VIAJADO EN LOS ULTIMOS 15 DIAS A ZONAS ENDEMICAS DE ENFERMEDADES O HAYA TENIDO CONTACTO CO EXTRANJEROS O PACIENTES CON COVID - 19 DIAGNOSTICADOS O EN ESTUDIO RECOMENDACIONES PARA MEJORAR SU ALIMENTACION Y ASI SU CALIDAD DE VIDA DIETA BALANCEADA RICA EN FIBRA, COCINAR BIEN LOS ALIMENTOS ELIMINAR EL CONSUMO ALTO DE AZUCARES, HARINAS, FRITOS, GASEOSAS O LIQUIDOS QUE CONTENGAN ALTO CONTENIDO DE AZUCAR REPLAZARLO POR AGUA PREVIAMENTE HERVIDA, LAVADO DE MANOS FRECUENTE, EVITAR CONSUMO DE BEBIDAS OSCURAS COMO CHOCOLATE TINTO COCA COLA, EVITAR FUMAR O ESTAR CERCA DE FUMADORES O EL HUMO DE LEÑA. UTILIZAR TAPABOCAS BUEN USO DEL MISMO PARA EVITAR CONTAGIOS.

Profesional 1013582835 - ESPITIA BARRERA JOHN
WILMAR
Registro Profesional 1013582835
Especialidad MEDICINA GENERAL OTROS PAGADORES

John W Espitia Barrera
John W. Espitia Barrera
C.C. 1013582835

FIRMA Y SELLO

nrPagina

NIT: 900958564

USS: UH - USS BETANIA
CL 76 B SUR No. 7 - 64

PLAN DE MANEJO EXTERNO

Fecha de Registro: 25/06/2021 11:53:56 a. m.

Fecha Actual: viernes, 25 junio 2021

Consecutivo: 18843011

CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Gestor Formula Medica: LC17589380_1

Nº Folio: 1

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Fecha Nacimiento: 2/10/1974 Edad Actual: 46 Años \ 8 Meses \ 23 Días

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Procedencia: BOGOTÁ

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0

Dirección Resp: 0

Finalidad Consulta: No_Aplica

Sede Asistencial: USS BETANIA

Servicio: CONS MEDICINA GENERAL - CAPS BETANIA

Suministros Paciente:

Diagnostico Principal: M CERVICALGIA

54

2

Concentracion: 0,1 g

Unidad:

FRASCO

Vía Administración:

Oral

Duración: 30 Días

Dosis: 5

Unidad Dosis:

mL

Frecuencia:

8

Hora

Observaciones: 5 cc cada 8 horas

Total Items: 4

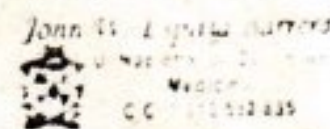
Profesional
Registro Profesional
Especialidad

1013582835 - ESPITIA BARRERA JOHN WILMAR

1013582835

MEDICINA GENERAL PRIORITARIAS

John W Espitia Barrera



FIRMA Y SELLO

Nombre reporte: INRPrepKionEntrat

Página 2/2

LICENCIADO A SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (NIT 900958564)

Unidad: 1013582835

NIT: 900958564

USS: UH - USS BETANIA
CL 76 R SUR No. 7 - 64

SOLICITUD DE EXÁMENES
CONSULTA MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Folio: 1

Folio Asociado:

Nº DE ORDEN:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Identificación: 17589380

Sexo Masculino

Fecha Nacimiento: 02/10/1974 Edad Actual: 46 Años \ 8 Meses \ 23 Dias

Estado Civil: Soltero

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Teléfono: 3046808332

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: Otras Ocupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: 0

Teléfono Resp: 00

Dirección Resp: 0

Nº Ingreso: 8880577 Fecha: 25/06/2021

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

ÁREA SERVICIO: X00SS SELECCIONAR CENTRO DE COSTO

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico: M542 CERVICALGIA

LISTADO DE EXÁMENES			
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
890301	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL	1	Rutinario

Observación:

Total Ítems: 1

Profesional 1013582835 - ESPITIA BARRERA JOHN WILMAR

Registro Profesional 1013582835

Especialidad MEDICINA GENERAL OTROS PAGADORES

Solicite su cita en la Línea Única Distrital de Citas Medicas 3078181 o Línea gratuita 018000118181

John W. Espitia Barrera
John W. Espitia Barrera
U.E.S. Sur E.S.E.
Medico
C.C. 1013582835

FIRMA Y SELLO

Fecha de Registro: 3/11/2021 9:18:39 p. m.

Fecha Actual : miércoles, 03 noviembre 2021

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

INDICACIÓN MEDICA
EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Folio: 3 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO
Fecha Nacimiento: 02/octubre/1974 Edad Actual: 47 Años \ 1 Meses \ 1 Días
Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY
Procedencia: BOGOTA

Identificación: 17589380 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3046808332
Ocupación: Otras Oupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: . . .
Dirección Resp: .
Finalidad Consulta: No_Aplica

Teléfono Resp: .
Nº Ingreso: 9531918 Fecha: 03-11-2021 14:40
Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida
Detalle: SALIDA
LOSARTAN50MG 1 DIA
CITA MCONSULTA EXTERNO
RECCRD DE TENSIONES LLEVAR A CITA CONTROL
RECOMEDNACIONE SY SIGNOS DE ALARMA

Profesional 1110451432 - MÓYA BERNAL CINDY
MAYERLY
Registro Profesional 1110451432
Especialidad MEDICINA GENERAL

Dra. Cindy M. Moya B.
C.C. 1110451432
Medicina General
U.D.C.A.

FIRMA Y SELLO

Nombre reporte : INRPRemisionEntrada

nrPagina

Usuario: 1110451432

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Fecha de Registro: 3/11/2021 9:18:39 p. m.

Fecha Actual : miércoles, 03 noviembre 2021

Consecutivo 20474082

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 50 G - 36 SUR
PLAN DE MANEJO EXTERNO

EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Folio: 3 Folio Asociado:

Nº Gestor Formula Medica: LC17589380_3

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Fecha Nacimiento: 2/10/1974 Edad Actual: 47 Años \ 1 Meses \ 1 Días

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Procedencia: BOGOTA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

DATOS DEL INGRESO

Responsable: ...

Dirección Resp: .

Finalidad Consulta: No_Aplica

Sede Asistencial: USS MEISSEN

Servicio: URG OBSERVACION - USS MEISSEN

Suministros Paciente:

Diagnostico Principal: DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO
74

Diagnostico Relacionados: R074 - DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO

Diagnostico Relacionados: I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

MEDICAMENTOS POS

Medicamento:	M00325	LOSARTAN POTASICO X 50 MG	Cantidad:	30	TREINTA
Concentracion:	50 mg	Unidad: TABLETA	Vía Administración:	Oral	Duración: 30 Días
Dosis:	50	Unidad Dosis: MILIGRAMO	Frecuencia:	1	Hora
Observaciones:	50 MG DIA				

Total Items: 1

Profesional 1110451432 - MOYA BERNAL CINDY MAYERLY
Registro Profesional 1110451432
Especialidad MEDICINA GENERAL

Dra. Cindy M. Moya
C.C. 1.110.451.432
Medica General
U.D.C.

FIRMA Y SELLO

Nombre reporte : INPPRemisionEntrada

Pagina 1/1

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

Usuario: 1110451432

Fecha de Registro: 3/11/2021 9:18:39 p.m.

Fecha Actual: miércoles, 03 noviembre 2021

NIT: 900958564

USS: ME - USS MEISSEN
KR 18 B No. 60 G - 36 SUR

SOLICITUD DE EXÁMENES
EVOLUCION DE URGENCIAS

Nº Historia Clínica: 17589380

Nº Folio: 3

Folio Asociado:

Nº DE ORDEN: 21112819

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Identificación: 17589380

Sexo Masculino

Fecha Nacimiento: 02/10/1974 Edad Actual: 47 Años \ 1 Meses \ 1 Días

Estado Civil: Soltero

Dirección: TV 23 BIS 44 A 29 SUR PISO 2 VIRREY

Teléfono: 3046808332

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: Otras Ocupaciones

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: FE CAPITAL SALUD SUBSIDIADO PGP 2021

Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: . . .

Teléfono Resp: .

Dirección Resp: .

Nº Ingreso: 9531918 Fecha: 03/11/2021

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

ÁREA SERVICIO: X00SS

SELECCIONAR CENTRO DE COSTO

IMPRESION DIAGNOSTICA

Diagnóstico: R074 DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO

LISTADO DE EXÁMENES

OID DGH	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
31578466	890201	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	1	Rutinario

Observación: CONTROL HTA NOVO

Total Ítems: 1

Dra. Cindy M. Moya L
C.C. 1.110.451.432
Medica General
U.D.C.A

Profesional 1110451432 - MOYA BERNAL CINDY MAYERLY

Registro Profesional 1110451432

Especialidad MEDICINA GENERAL

Solicite su cita en la Línea Única Distrital de Citas Medicas 3078181 o Línea gratuita 018000118181

FIRMA Y SELLO

Nombre reporte: INRPRemisionEntrada

Página 1/1

Usuario: 1110451432

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.] NIT [900958564-9]

NIT: 900958564

USS:

RESULTADO DE PROCEDIMIENTO

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Solicitud: 25/06/2021 12:09 p. m. F. Realización: 27/08/2021 04:27 p. m. F. Resultado: 27/08/2021 04:28 p. m. **CONFIRMADO**
Médico: 223193 GLORIA SOLANO
Información Paciente: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO Tipo Paciente: Subsidiado Sexo: Masculino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadana Número: 17589380 Edad: 47 Años \ 1 Meses \ 1 Días F. Nacimiento: 02/10/1974
E.P.S: EPSS34 CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S
Entidad:

INFORMACIÓN GENERAL

Información Servicio: 873420 RADIOGRAFIA DE RODILLA (AP, LATERAL)
Descripción: RX DE RODILLA IZQUIERDA.

Folio: 1

Proyección A.P. y lateral.
Hallazgos:

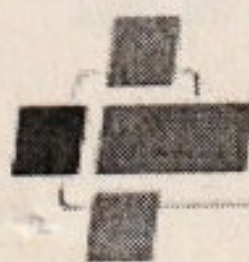
Esclerosis
Ligera disminución femorotibial por artrosis degenerativa temprana, sin signos de hiperpresión.
Espacio infrapatelar conservado.
Osteofito del polo superior de la rótula.
Densidad ósea normal.
No hay lesiones óseas erosivas expansivas osteolíticas o traumáticas recientes.
Tejidos blandos sin alteración.

Análisis: OPINIÓN:

Incipiente artrosis degenerativa en campo rotuliano medial sin signos de hiperpresión.

Profesional 223193 - SOLANO GLORIA
Registro Profesional 223193
Especialidad RADIOLOGIA E IMÁGENES
DIAGNOSTICAS

FIRMA Y SELLO



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: martes, 22 de junio de 2021

Fecha Actual: martes, 22 junio 2021

Cindy Julieth Espinoza
Factura
C.C. 1033724444

NIT: 900958564

USS:

REPORTE DE TRIAGE

☒ Confirmado

☐ Paciente Ausente

Centro Atención: USS SANTA LIBRADA I

N° Triage: 1334240 Fecha del Triage: 22/06/2021 7:33:29 p. m.

Documento: 17589380

Paciente: PEDRO HERRERA CAMACHO

Edad: 46 Años

Entidad: FONDO FINANCIERO
DISTRITAL

Municipio: BOGOTA

Departamento: BOGOTA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Conducta: Ninguna

Clasificación: TRIAGE IV - ANTES DE
24 HORAS

SIGNOS VITALES

Tensión Arterial: 117/74

Frecuencia Cardíaca: 71

Frecuencia Respiratoria: 18

Temperatura: 36.4

SO₂: 94

Estado de Conciencia: Alerta

Peso (kg): 1,0000

☐ Aliento a Alcoh

Motivo Consulta: ME DUELE EL CUELLO. SE ATINDE PACIENTE CON TDOS LOS EPP SEGUN PROTOCOLO pra anej de covd 19, refiere cuadro cliinc de 1 MES cosntente en dolOr en region cervical TIPO PEO D INTENZIDAD 4/10, NIEGA MANEJO U OTRA SNTOMATOLOGia

Observaciones:

Hallazgos Positivos al Examen: ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LALUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS- TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NOS OPLOS, RUIDOS RESPRIATORIOS COSNERVADOS SIN AGREGADOS- ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS NO EMGALAIS, RUIDOS HIDROAEREOS PRESENTES, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NI INFLAMACION LOCAL- EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIMETRICAS, LLENADO CAPILAR MENORA 2 SEGUNDOS, NO EDEMA- ALERTA CONCIENTE ORIENTADO NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, GLASGOW 15/15, NO SIGNOS DE FOCALIZACION

ANTECEDENTES

☐ Diabetes

☐ Enfermedad Coronari

☐ ACV

☐ Enfermedad Pulmonar

☐ Convulsiones

☐ Hipertenso

☐ Hospitalización reciente

☐ Infarto Reciente

☐ Anticoagulado

☐ Parto Reciente

☐ Otros Antecedentes

Otros Antece: NIEGA

Cirugias: NIEGA

Alergias: NIEGA

Medicamentos: NIEGA

☐ Planifica

Método: Natural

Fecha Última Regla:

ARRIBO A URGENCIAS

Tipo de Llegada:

Caminando

☐ Consulta Expontanea

☐ Remisión

☐ Collar Cervical

☐ Tabla Espinal

☐ Férula Extremidades

☐ Oxigeno

☐ LEV

☐ SNG

☐ S. Vesica

☐ Tubo de Torax

☐ Intubación traqueal

☐ Acción

☐ Soat

☐ Consulta Externa HU

☐ Enfermedad

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1:

Diagnóstico 2:

Diagnóstico 3:

Observaciones:

Profesional

11412825 - ROJAS ROZO ANDRES
DAVID

Registro Profesional

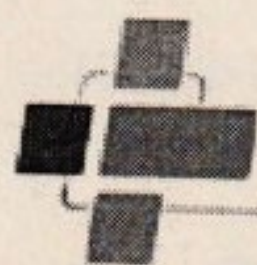
11412825

Especialidad

MEDICINA GENERAL OTROS
PAGADORES

Andrés David Rojas R.
Médico Cirujano
F.U. Juan N. Corpas

FIRMA Y SELLO



Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Sur E.S.E.

Fecha de Registro: martes, 22 de junio de 2021
Fecha Actual : martes, 22 junio 2021

NIT: 900958564

USS:

Recomendaciones: PACIENTE ES VALORADO CON MEDIDAS DE PROTECCION SEGUN PROTOCOLO DE MANEJO COVID. PACIENTE SIN SINTOMAS RESPIRATORIOS. NO TEMPERATURA. NO CONTACTO CON PACIENTE POSITIVOS DE COVID. EL CUAL CURSA CON CERVICALGIA, EN EL MOMENTO NO DETERIORO NEUROLOGICO APARENTE, NO SIGNOS DE INESTABILIDAD HEMODINAMICA, NI DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE DIRECCIONA A CITA PRIORITARIA, SE DAN SIGNOS DE ALARMA: DOLOR ABDOMINAL, CEFALEA INTENSA, DOLOR TORACICO, ALTERACIONES NEUROLOGICAS, U OTRA SINTOMATOLOGIA

Profesional 11412825 - ROJAS ROZO ANDRES DAVID
Registro Profesional 11412825
Especialidad MEDICINA GENERAL OTROS PAGADORES

Andrés David Rojas R.
Médico Cirujano
F.U. Juan N. Corpas

FIRMA Y SELLO

Fecha Impresión : miércoles, 23 junio 2021

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.
900958564

CITA MEDICA

Fecha de Cita :

viernes 25 de junio de 2021 11:40 a.
m.

Consecutivo : 6956768

Especialidad : MEDICINA GENERAL PRIORITARIAS

Medico: ESPITIA BARRERA JOHN WILMAR

Centro Atención : USS BETANIA

Dirección: CL 76 B SUR No. 7 - 64

Consultorio: Consultorio 2 Medicina General USS
Betania

Actividad : CONSULTA MED. GENERAL PRIORITARIA
20"

Tipo de Cita: Normal

Estilo Cita :Primera_Vez **Asignacion :** Personal

Estado Cita : Asignada

Observaciones :

Paciente : PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

Documento : 17589380

Sexo: Masculino **Edad:** 46 Años \ 8 Meses \ 21
Días

Telefono : 3046808332 **Tipo Afiliado :** Ninguno

Ciudad: 001 BOGOTA

Clase de Cita: Primera_Vez **Estado de Cita:** Asignada

Indicaciones:

GRACIAS POR DEPOSITAR SU CONFIANZA EN
MANOS DE PROFESIONALES SU SALUD ES UNA
PRIORIDAD

DERECHO

Expresarse. A presentar y recibir respuesta oportuna en caso de
reclamos, quejas, peticiones y sugerencias sobre la prestación
de los servicios a través de los canales formales de escucha de
cara al usuario.

DEBER

Aportes al sistema. A realizar oportunamente los pagos a que
haya lugar y de acuerdo a las normas del sistema de salud.

Para cancelar su cita comuníquese a la Línea Única Distrital de
Citas Medicas 3078181 o Línea gratuita 018000118181.

USUARIO: 52749341 - CLAUDIA YESMID BAUTISTA



SEÑOR

JUEZ 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

RAD. 07001 31 07 001 2004 00049 00

CONDENADO: PEDRO NEL HERRERA CAMACHO

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta profesional Nro. 210.932 Con poder otorgado por el señor **PEDRO NEL HERRERA CAMACHO** también mayor de edad y vecino de esta ciudad en condición de condenado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a impetrar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto proferido por su despacho el día 27 de Diciembre de 2021 donde se revocó la prisión domiciliaria contra mi representado igualmente notificado el día 28 de Enero de 2022 así:

ANTECEDENTES

- 1.-Para el 22 de octubre de 2020 le fue otorgado a mi poderdante la sustitución de la prisión por prisión domiciliaria.
- 2.-Para el día 22 de junio de 2021, por intermedio de la profesional **MYRIAM LUCRECIA PINZON CHAMORRO** refiere que contacto a mi prohijado al abonado celular 3046808332 manifestándole que se encontraba **fuera de su residencia** porque se trasladó a la droguería ya que se encontraba enfermo para comprar una droga por dolor en el pecho.
- 3.- Para el día 25 de Junio de 2021 se radica ante el centro de servicios judiciales de ejecución de penas informe de la profesional **PINZON** las novedades respecto a la salida de mi representado de su residencia.
- 4.-Para el día 23 de Agosto de 2021 el juzgado 29 de ejecución de penas y medidas de seguridad corre traslado a mi representado del informe allegado por la asistente social para ejercer su derecho de defensa hasta el día 08 de Septiembre de 2021.
- 5.- Para el día 27 de Diciembre de 2021 mediante auto su despacho le revoca la **PRISION DOMICILIARIA** en el sentido que se estableció que mi poderdante se encontraba por fuera de su residencia incumpliendo la diligencia de compromiso suscrita.

PROBLEMA JURIDICO

Dentro del referido asunto este delegado plantea el siguiente problema jurídico y es establecer los motivos que dieron la salida de mi representado de su residencia y trasladarse a la droguería que fue lo que se probó e informo el mismo a la asistente social y con base a ello determinar si esta era una causal de caso fortuito o fuerza mayor para lograr establecer revocar el referido auto.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro del caso que nos ocupa realizar una valoración de fondo respecto al incumplimiento desarrollado por mi representado es menester fundamentar este recurso en el sentido que para el día de los hechos descritos por la profesional **MYRIAM LUCRECIA PINZON CHAMORRO** donde establece y así lo reconoce mi representado que se encontraba fuera de su lugar de residencia a pocas cuadras visitando una droguería por se encontraba bastante delicado de salud como lo estableció el juzgado de esto su señoría se establece dentro del acápite de sustentación del auto que dio la revocatoria a mi representado en el sentido **“no justifican su proceder por cuanto la salida del inmueble no obedeció o una situación de urgencia o fuerza mayor que ameritara el flagrante desconocimiento de su obligación de permanecer en su morada y no salir de ello sin el permiso expedido por este Despacho o en su defecto por lo Dirección del Centro Penitenciario, pues no se trataba de una urgencia médico o una situación en la que estuviera en riesgo su integridad o la de algún familiar “**

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 147ª # 142-50
Casa 64 . Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com



De lo anterior el despacho afirmo que no se trataba de una **urgencia médica** pues este delegado a pesar que mi representado no ejerció su derecho de defensa en el sentido de sustentar hechos que cambiaran la ideología de su despacho, se evidencia que de toda la situación fáctica que dio al incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de mi poderdante no fue más que una urgencia médica por dolor bastante álgido en su pecho que por su proceder este determino visitar la droguería para comprar algunos medicamentos ya que este pensaba en un futuro ataque cardiaco y que actualmente su prima y sus hijos actualmente se encuentra laborando para llevar el sustento al preciado hogar y para esta fecha se encontraba completamente solo y así se lo evidencio a la trabajadora social.

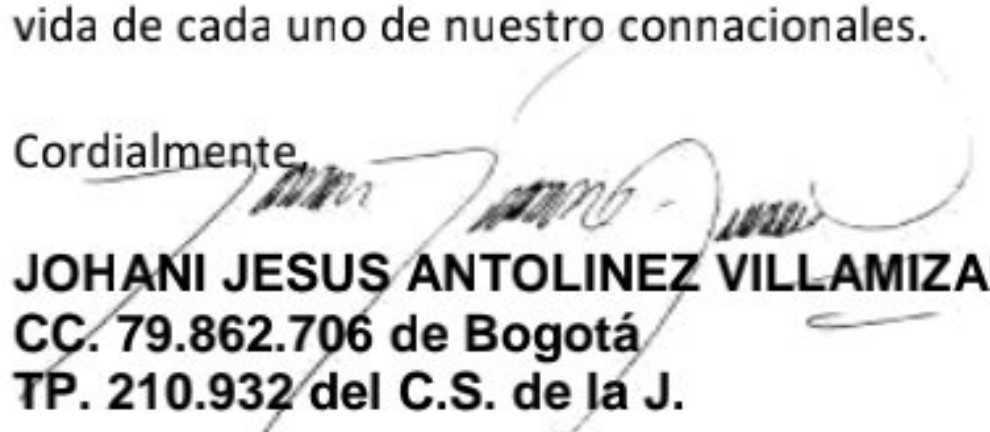
Pero su despacho ha hecho referencia si realmente lo que pasaba con mi poderdante era una urgencia médica, pues su señoría nótese que para el día **25 de junio de 2021** y sin lograr controlar esa urgencia médica que presentaba mi representado desde el día 22 se trasladó con urgencia hacia la clínica por consulta médica general a la clínica UH-USS BETANIA cuya dirección es la calle 76B sur # 7-64 hora de ingreso 11:53 de la mañana donde el diagnostico presentado por el medico **JHON WILMAR ESPITIA BARRERA** con registró profesional 1013582835 **" DEBE IR POR URGENCIAS SI PRESENTA DOLOR EN EL PECHO, SENSACION DE AHOGO DIFICULTAD PARA RESPIRAR SE PONE MORADO, SE LE HUNDEN LAS COSTILLAS SIENTE QUE LE FALTA EL AIRE NO CONOCE A NADIE SE DESMAYA CONVULSIONA, PRESENTA DOLOR DE CABEZA INTENSIVO, VOMITO, DOLOR DE ESTOMAGO DIARREA CON MOCO O SANGRE QUE DURA MAS DE TRES DIAS O QUE PRESENTE MAS DE TRES DEPOSICIONES EN UNA HORA QUE LO CONLLEVA A DESIDRATACION DADO POR MUCHA SED, LENGUA BLANCA , SI PRESENTA FIEBRE DE 38 GRADO O MAS DE TRES DIAS O QUE HAYA VIAJADO A ZONAS ENDEMICAS DE ENFERMEDADES ETC"**, (REMITIR ANEXOS HISTORIA CLINICA) Igualmente su concepto médico o diagnostico respecto a la visita por medicina general fue **"CERVICALGIA"**

De lo anterior y según historia clínica anexa al presente proceso no fue más que la que planteo su despacho en el sentido que lo que llevo a mi representado a evadirse de su lugar de residencia fue una **urgencia médica** para lograr quitar el dolor que venía presentando y que termino con la visita realizada por urgencias a la clínica descrita y que dan cuenta de ello la propia historia clínica que referencia que al no tener una solución al dolor con los medicamentos comprados el día que se subsisto su incumplimiento decidió visitar la clínica que le dictamino una enfermedad que debía ser tratada con medicamentos enviados por el profesional de salud.

Por ello su señoría debe usted analizar los presupuestos de un caso de fuerza mayor y que ha esta instancia están probados como una emergencia médica y que así se lo manifestó mi representado a la profesional **PINZON** sin dilatar y tapar su propia verdad que no era más que se encontraba enfermo y que al estar solo en su residencia decidió visitar la droguería para adquirir algún medicamento, igualmente las fotografías y GPS incorporada por la misma dan cuanta que él se encontraba a pocas cuadras de su lugar de residencia y no realizando otra actividad en otro espacio o infringiendo algún tipo penal como son muchos los casos que se han visto en nuestro entorno.

Por lo anterior su señoría muy respetuosamente solicito a su despacho **REVOCAR** el auto proferido el día 27 de diciembre de 2021 en el sentido de continuar mi representado con la **PRISION DOMICILIARIA** por los argumentos planteados en la sustentación de dicho recurso que no es más que una **URGENCIA MEDICA** y que prevalece ante todo como derecho fundamental a la salud y la vida de cada uno de nuestro connacionales.

Cordialmente


JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
CC. 79.862.706 de Bogotá
TP. 210.932 del C.S. de la J.

JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR
Abogado Especializado

Dirección: Cra 147ª # 142-50
Casa 64 . Bogotá
Celular: (+57) 314 366 0693
Correo: servijuridicaaaa@hotmail.com